

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
dem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3239.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 5 Noviembre.

Núm. 781

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

No habiendo tenido efecto el remate definitivo de la subasta verificada el día 29 de Octubre último para la construccion en la Casa de Misericordia del piso bajo, primero y segundo de una crujía que debe enlazar la del departamento de niños con el de mujeres, la de dos galerías sobrepuestas adosadas á la misma, la colocacion de los entramados de los pisos, y la construccion de un terrado sobre la galería del piso primero, por haber renunciado su derecho D. Guillermo Ramon á cuyo favor fué adjudicada provisionalmente, la Diputacion provincial acordó en sesion de ayer anunciar segunda subasta para la ejecucion de la misma obra con sujecion á las condiciones generales que se insertan á continuacion, y á los planos, presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corpo-

racion provincial empezando á las doce del día 22 del corriente, en la forma que previene el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al artículo 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicacion alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de mil quinientas pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del

Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de cuarenta y siete mil ochocientos veinte y cuatro pesetas setenta y dos céntimos que es el tipo señalado, las que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose

que si ninguno mejora su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicacion provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaracion en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el notario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias, que señala la condicion anterior esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente so-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre del año económico de 1887 à 1888.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial	6030'50
	2.º	Servicios generales	2850'00
	3.º	Obras públicas obligatorias	"
	4.º	Cargas	354'08
	5.º	Instruccion pública	11136'76
	6.º	Beneficencia	31700'48
	7.º	Correccion pública	1458'33
	8.º	Imprevistos	1250'00
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos	"
	2.º	Carreteras	"
	3.º	Obras diversas	2916'66
	4.º	Otros gastos	1981'94
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados	"
Total			59678'75

En Palma à 2 de Noviembre de 1887.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

bre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolucio- quepa recurso alguno, y hará la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real Decreto.

17. Serán de cargo del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, el del otorgamiento de la escritura, y de una primera copia que deberá unirse al expediente.

Palma 5 de Noviembre de 1887.—El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Srio.

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de..... según cédula personal que acompaña con el n.º..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la construccion en la casa de Misericordia, del piso bajo, primero y segundo de una crujía que debe enlazar la del departamento de niños con el de mugeres; la de dos galerías sobrepuestas adosadas à la misma, la colocacion de los entramados de los pisos, y la construccion de un terrado sobre la galería del piso primero, se obliga à tomar à su cargo dicha empresa con sujecion à los espresados planos, pliego de condiciones, y presupuesto aprobados, por la cantidad de..... pesetas. (Esta cantidad se pondra en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 783

ALCALDIA DE PALMA

Debiendo tener cumplido efecto lo preceptuado en el art. 451, de las ordenanzas municipales vigentes, se encarga à los propietarios y colo-

nos de las fincas lindantes con los caminos de este distrito municipal, que durante todo el corriente mes, época oportuna para la poda de los árboles, corten las ramas que estorben el libre tránsito hasta la altura de tres metros à contar del piso del camino: debiendo advertir que espirado el plazo prefijado, esta Alcaldía procederá à lo que haya lugar contra los infractores à la presente disposicion.

Palma 5 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 784

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo à pública subasta por término de veinte días una finca rústica llamada «la Atalaya» sita en el término de esta Ciudad y parage llamado «Plá de San Jordi», procedente de los prédios «Son San Juan y Son Suñer» de estension de veinte y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, doce centiáreas y un quebrado atravesada por la carretera de Llummayar y por una acequia de desagüe, lindante por Norte con el prédio «Son San Juan» y tierra del Señor Marqués de Ariañy, por Sur con el prédio «Son Suñer» por Este con tierras de D. Carlos Verniere mediante acequia, con tierras de D.ª Paula Ferragut y de establecedores del prédio «la Atalaya» y por Oeste con dichos prédios «Son San Juan» y «Son Suñer»: ha sido justificada en setenta y cinco mil pesetas.

Pertenece el antedicho inmueble à D. Antonio Mendivil y Borreguero y se vende con baja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio à instancia de Doña Maria Rufina y Delgado, en el concepto de heredera de su difunto marido Don José Ferrer y Bonafé, para con su producto cubrirse de lo que alcanza por capital, intereses y costas; ha sido señalado para su remate el día treinta del próximo Noviembre à las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuyo remate se efectuará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca vendida, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho à exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores à escepcion del ejecutante que por la ley está exento de esta obligacion y consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo por que se saca de nuevo à pública subasta, cuya suma se les devolverá en el acto si no obtienen à su favor el remate quedando en caso contrario como garantía de su obligacion y en caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que el comprador deberá satisfacer el canon de trece libras ocho sueldos, dos dineros y cuatro quintos, equivalentes à diez y siete escudos, ochocientas veinte milésimas que anualmente se prestan à los sucesores de D. Pablo Buvj, para atender à las obras de secamento rebajándole el capital de esta prestacion del precio del remate capitalizándola al fuero del cuatro por ciento.

4.ª Que será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista, gastos de remate, impuesto hipotecario, salario de la escritura y demás inherente al traspaso.

Palma treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 785

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Rafael Ramis y Perelló vecino de esta capital, elector para Diputados à Cortes, presentó en veinte y seis de Setiembre último demanda para la inclusion en las listas electorales para dichos cargos en concepto de propietarios, de Bartolomé Amengual y Coll, Antonio Bibiloni y Horrach, Pedro Coll y Colom, Antonio Roca y Bibiloni, Bernardo Rigo y Mulet, Bartolomé Roca y Coll, Gabriel Roca y Roca, Lorenzo Sastre y Vidal, Juan Oliver y Bibiloni, Rafael Vidal y Vidal, Antonio Palou y Bibiloni, Gabriel Vidal y Martorell, Miguel Vidal Vidal, Juan Vidal y Vial Pbro., Pablo Vidal y Vidal, Cristóbal Bibiloni y Nicolau,

Sebastian Coll y Roca, Pedro Crespi y Coll, Jorge Oliver y Mut, Guillermo Parets y Sastre, Pablo Rico y Oliver, Bernardo Roca é Izern, Jaime Sastre y Rigo, Bernardo Sureda y Aloy, Miguel Terrasa y Rosselló, Pedro José Vidal y Bibiloni, Bartolomé Rigo y Cañellas, Antonio Horrach y Borrás, Bartolomé Bibiloni y Bauzá, Felipe Bibiloni y Bibiloni y Miguel Amengual y Llompard, quienes pagan en concepto de territorial líquido para el Tesoro más de veinte y cinco pesetas cada uno y pertenecen todos à la Seccion de la villa de Santa Eugenia por ser vecinos de la misma: Juan Capllonch y Pons, Juan Marqués y Palmer, Juan Mullet y Balaguer, Antonio Roca y Palliser, José Veñy y Alemañy, Pedro Juan Vicens y Ballester y Julian Vicens y Ferrá, vecinos de Puigpuñent quienes pagan tambien en concepto de territorial, líquido para el Tesoro, más de veinte y cinco pesetas cada uno, y todos mayores de edad. Y con providencia de diez y nueve del que rige quedó acordado la espidicion del presente, por término de veinte días que empezarán à correr desde la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, à los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral vigente.

Palma veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 786

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia y de instruccion de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que este Juzgado y por la Escribanía de D. Miguel Marcó se ha presentado demanda por Esteban Amer y Taulier sobre inclusion de individuos en las listas electorales para Diputados à Cortes de la villa de Manacor à los nombres siguientes: Alcover y Galmés Antonio, Alcover y Servera Antonio, Alcover y Llull Guillermo, Andreu y Nadal Juan, Amer y Oliver Domingo, Andreu y Fullana Bartolomé, Amengual y Roig José, Aguiló y Cortés Gaspar, Aguiló y Bonnin Juan, Aguiló y Bonnin Sego José, Aguiló y Bonnin Sego Onofre, Antich y Tondo Sebastian, Adrover y Binimelis Bartolomé, Adrover y Soler Bartolomé, Adrover y Taverner Juan, Adrover y Taverner Lorenzo, Adrover y Abram Sebastian, Billoch y Rosselló Antonio, Billoch y Febrer Antonio, Billoch y Bosch Juan, Billoch y Rosselló Juan, Billoch y Bosch Antonio, Bosch y Pujadas Juan, Bosch y Muntaner Matias, Bosch y Homar Matias, Bosch y Soler Tomás, Bonet y Juan Juan, Billoch y Bosch Matias, Barceló y Barceló Sebastian, Bennaser y Artigues Mateo, Busquets Podado Andrés, Blanquer y Caldentey Bartolomé, Blanquer y Janer Juan, Bassa y Estelrich Antonio, Bassa y Rosselló Juan, Bassa y Binimelis Juan, Bassa y Palmer Pedro Antonio, Bauzá y Gomila Amador, Bauzá y Llinás Guillermo, Bauzá y Ballester Rafael, Bauzá Parrino

Jaime, Bennasar y Sansó Felipe, Bennasar Mudes Melchor, Binimelis y Sureda Monserrate, Banús y Pomar Jaime, Ballester Gari Esteban, Ballester Biela Mateo, Ballester y Bordoy Rafael, Bibiloni y Galmés Juan, Brunet y Sureda Juan, Bauzá y Fluxá Miguel, Blanquer y Sastre Antonio, Bonet y Truyol Bartolomé, Cabrer y Riera Antonio, Cabrer y Cantallops Miguel, Cabrer y Ginard Francisco, Capó y Femenias Jaime, Cortés y Piña Bartolomé, Cortés y Piña José, Capó y Carrió Juan, Caldentey y Bennaser Guillermo, Caldentey y Galmés Juan, Caldentey y Pascual Miguel, Caldentey y Morey Miguel, Castor y Delmau Benito, Cánaves y Monjo Bartolomé, Cursach y Ferrer Bartolomé, Caldentey y Galmes Rafael, Durán y Pont Sebastian, Durán y Cabrer Antonio, Durán y Mas Bartolomé, Durán y Sureda Guillermo, Durán y Gelabert Juan, Durán y Pascual Juan, Durán y Garau Miguel, Durán y Pascual Rafael, Domenge y Sastre Juan, Domenge y Roig Juan, Domenge y Pascual Miguel, Domenge y Andreu Simon, Estelrich Ravell Bernardo, Estelrich Fons Juan, Estelrich Nadal Pedro Juan, Estelrich y Ravell Pedro Juan, Femenias y Fullana Juan Antonio, Femenias y Morey Francisco, Femenias y Galmés Juan, Femenias y Monjo Jaime, Femenias y Galmés Miguel, Femenias y Galmés Mateo, Fluxá y Nadal Juan, Fluxá y Nadal Pedro Antonio, Fullana Francisco, Fullana y Miguel Juan, Fullana y Miguel Pedro José, Fullana Pedro José, Fluxá Damian, Febrer Andres, Febrer y Mesquida Gerónimo, Febrer Miguel, Febrer y Sansó Melchor, Ferrer y Suñer Antonio, Ferrer y Salas Antonio, Ferrer y Oliver Antonio, Ferrer y Grimalt Bartolomé, Ferrer y Oliver Juan, Ferrer Murero Jaime, Ferrer Nadal Lorenzo, Ferrer Lorenzo, Frau y Lull Guillermo, Frau y Pascual Melchor, Frau y Oliver Miguel, Frau y Caldentey Simon, Font y Llinás Gabriel, Font y Durán Juan, Font y Domingo Juan, Font y Nadal Juan, Font y Durán Mateo, Font y Figuera Esteban, Fons y Fiol Bartolomé, Fons y Mestre Bartolomé, Fons y Mora Bartolomé, Fons y Fiol Juan, Fons y Vicens Pedro Juan, Fiol y Gomila Pedro Juan, Fuster y Pomar Joaquin, Fuster y Cortés Jaime Antonio, Fuster y Pomar Onofre, Forteza y Picó Blau Antonio, Forteza y Forteza Francisco, Forteza y Valls Gabriel, Forteza y Picó José, Fernandez y Febrer Francisco, Fornés y Femenias Guillermo, Ginard y Carrió Antonio, Ginard y Serra Francisco, Ginard y Serra Bartolomé, Girard y Sitjas Mateo, Girard y Sitjas Miguel, Girard y Serra Pablo, Girard y Nadal Sebastian, Gayá Francisco, Gayá Mayol Pedro José, Galmés y Nadal Antonio José, Galmés y Pont Antonio, Galmés y Truyol Antonio, Galmés y Lull Andrés, Galmés Antonio, Galmés y Nadal Bernardo, Galmés y Truyol Damian, Galmés y Rosselló Gabriel, Galmés y Martí Guillermo, Galmés y Pont Gabriel, Galmés Vinagre Julian, Galmés y Quetglas Juan, Galmés y Puigrós Lorenzo, Galmés y Ginard Lorenzo, Galmés y Galmés Lorenzo, Galmés y Mesquida Lorenzo, Galmés y Femenias Guillermo, Galmés y Lull

Pedro, Galmés y Mesquida Ramon, Galmés y Morey Rafael, Galmés y Sureda Ramon, Galmés y Galmés Salvador, Gomila y Riera Antonio, Gomila y Servera Jaime, Gomila y Caldentey Juan, Grimalt y Más Molinou Andrés, Grimalt y Sansó Jaime, Grimalt y Matamalas Pedro José, Grimalt y Fornés Sebastian, Grimalt y Rosiñol Andrés, Gomila y Fornés Antonio, Gomila y Pont, Gomila y Durán Antonio, Gomila y Mesquida Juan, Gelabert y Sard Antonio, Gelabert y Riera Antonio, Gelabert y Riera Cristóbal, Gelabert y Sansó Gabriel, Gelabert y Durán Juan, Gelabert y Sureda Mignel, Gelabert y Pascual Miguel, Gelabert y Sard Mateo, Gelabert y Sard Pedro Juan, Gelabert y Sard Mateo, Gelabert y Prats Juan, Gelabert y Suñer Melchor, Homar y Cabrer Francisco, Juan y Miguel Martín, Juan y Mora Juan, Juan y Muntaner Salvador, Jaume y Serra Tomás, Lopez y Perez Atanasio, Lobet y Fargas Bartolomé, Llull y Ginard Antonio, Llull y Mas Antonio, Llull y Riera Bartolomé, Llull y Ginard Guillermo, Llull y Grimalt Jorge, Llull y Ribot Juan, Llull y Pont Jaime, Llull y Febrer Luis, Llull Bou Martín, Llull y Ferragut Miguel, Llull y Ginard Martín, Llull y Ribot Martín, Llull y Riera Miguel, Llull y Grimalt Pedro José, Llull y Riera Pedro José, Llull y Lull Rafael, Llull y Picó Sebastian, Llodrá y Muntaner Antonio, Llodrá y Pascual Francisco, Lloar y Riera Gabriel, Llodrá y Nadal Jaime, Llompart y Llinás Melchor, Llaneras Pedro Juan, Llull y Riera Sebastian Presbitero, Lliteras y Caldentey Juan, Lliteras y Servera Jorge, Lliteras Durán Mateo, Lliteras y Rosselló Mateo, Lliteras y Fullana Mateo, Llinás y Nadal Antonio, Llinás y Nadal Jaime, Llinás y Jaume José, Llinás y Riera Pedro José, Melis y Bonet Lorenzo, Morey y Sard Miguel, Mora y Bosch Antonio, Mesquida y Pont Gerónimo, Mesquida y Rosiñol Andrés, Mesquida y Galmés Antonio, Mesquida Antonio, Martí Pedro Ignacio, Martí y Nadal Bernardo, Martí y Sansó Juan, Martí y Galmés Juan, Martí Biscay Jaime, Miguel y Pujadas Bernardo, Miguel y Frau Juan, Miguel y Pujadas Pedro José, Masanet y Font Antonio, Masanet Rave Bartolomé, Masanet y Garriga Juan, Masanet Jaime, Masanet Ravell Magin, Masanet y Sard Pedro José, Muntaner y Grimalt Antonio, Muntaner y Nadal Guillermo, Muntaner y Bonet Lorenzo, Muntaner y Riera Leonardo, Morey y Soler Antonio, Morey y Pujadas Guillermo, Morey y Martí Miguel, Morey y Font Rafael, Miguel y Barceló Antonio, Más y Sureda Guillermo, Más y Daviu Lorenzo, Más y Sureda Melchor, Masot y Camps José, Mascaró y Riera Antonio, Mascaró y Nadal Antonio, Mascaró Guillermo, Mascaró y Miguel Guillermo, Mascaró y Munar Miguel, Matamalas y Riera Sebastian, Mestre y Santandreu Andrés, Munar y Mesquida Antonio, Munar y Mesquida Francisco, Munar y Garau Francisco, Munar y Mesquida Martín, Munar y Riera Francisco, Manresa y Adrover Miguel, Moyá y Puigrós Bartolomé, Moyá y Puigrós Guillermo, Moragues y Perelló Mateo, Nadal y Basse Antonio, Nadal

y Pastor Antonio José, Nadal y Llabrés Andrés, Nadal y Font Bartolomé, Nadal y Llull Bartolomé, Nadal Bartolomé, Nadal y Pastor Bartolomé, Nadal y Masanet Bartolomé, Nadal y Servera Francisco, Nadal y Servera Guillermo, Nadal y Blanes Guillermo, Nadal y Llabrés Sebastian, Nadal y Galmés Juan, Nadal y Gelabert Juan, Nadal y Nadal Jaime, Nadal y Ferrer Juan, Nadal y Mestre Juan, Nadal y Pastor Juan, Nadal Ros Juan, Nadal y Pastor Jaime, Nadal y Gelabert Miguel, Nadal y Sureda Pedro Antonio, Nadal y Soler Pedro Antonio, Nadal y Bauzá Rafael, Nadal y Llull Rafael, Nicolau y Muntaner Pedro Juan, Oliver y Riera Miguel, Oliver y Fernandez Miguel, Oliver y Gomila Jaime, Ordinas y Galmés Pedro Antonio, Ordinas y Brunet Pedro Antonio, Obrador y Fornés Gabriel Pbro., Pomar y Galmés Antonio, Pont y Llodrá Antonio, José Pbro., Pont Maneta Antonio, Pont y Sard Jaime, Pont y Brunet Juan, Pont y Riera Jorge, Pont y Sard Juan Pbro., Pont y Sitjas Sebastian, Parera y Juan Bartolomé, Parera y Juan Guillermo, Parera y Fornés Juan, Parera y Riera Lorenzo, Parera y Ferrer Miguel, Parera y Fornes Sebastian, Pastor y Vallespir Antonio, Pastor y Morey Damian, Pastor y Fullana Juan, Pastor y Morey Juan, Perelló y Salas Antonio, Perelló Bartolomé, Perelló y Casellas Francisco, Perelló y Sureda Juan, Perelló y Durán Julian, Perelló y Casellas Miguel, Perelló y Grimalt Pedro Juan, Perelló y Sureda Pedro Antonio, Perelló y Salas Juan, Palmer y Domenge Mateo, Prats y Pastor Damian, Picornell y Mut Miguel, Picó y Pomar Cristóbal, Picó y Fortezá Francisco, Picó y Pomar Gaspar, Picó y Bonnin Juan, Picó y Pomar Rafael, Picó y Bonnin Francisco, Pascual y Galmés Antonio, Pascual Escarrá Antonio, Pascual y Nadal Bartolomé, Pascual y Mascaró Juan, Pascual y Gomila Jaime, Pascual y Rosselló Juan, Pascual y Nadal Juan, Pascual y Blanquer Mateo, Pascual y Mora Miguel, Pascual y Fullana Monserrate, Pascual y Nadal Onofre, Pascual y Nadal Pedro José, Pascual y Galmés Rafael, Pascual y Mesquida Sebastian, Pascual y Rosselló Tomás, Pascual y Pascual Juan, Pascual y Melis Juan, Pascual y Fullana Juan, Planisí y Fompella Juan, Puigserver y Fullana Miguel, Palliser y Estelrich Julian, Puigrós y Rosselló Bartolomé, Puigrós y Mascaró Pedro Juan, Pujades y Morey Guillermo, Quetglas y Sansó Antonio, Quetglas y Grimalt Antonio, Quetglas Antonio, Quetglas y Mora Rafael, Riera y Oliver Andrés, Riera y Servera Antonio, Riera y Jaume Bartolomé, Riera y Galmes Bartolomé, Riera y Bassa Bartolomé, Riera y Sureda Bartolomé, Riera y Riera Bartolomé, Riera y Sansó Bartolomé, Riera y Morey Bartolomé, Riera y Fornes Francisco, Riera y Galmes Gabriel, Riera y Pomar Gabriel, Riera y Sansó Juan, Riera y Santandreu Juan, Riera y Muntaner Juan, Riera Bou Juan, Riera y Galmés Jorge, Riera y Febrer Mateo, Riera y Melis Jaime, Riera y Servera Mateo, Riera y Gelabert Martín, Riera y Sureda Ono-

fre, Riera Miguel, Riera y Galmes Onofre, Riera y Mascaró Mateo, Riera y Sureda Pedro Nicolás, Riera y Muntaner Pedro Juan, Riera Bayó Pedro Juan, Riera Pedro José, Riera y Morey Pedro José, Riera y Santandreu Rafael, Riera y Riera Sebastian, Riera y Femenias Pedro Juan, Ramis Jaime, Rosselló y Nadal Antonio, Rosselló y Soler Antonio, Rosselló y Gelabert Antonio, Rosselló y Riera Antonio, Vicente Rosselló y Bauzá, Andrés Rosselló y Juan, Bartolomé Rosselló Domenge, Bartolomé, Rosselló Pont Guillermo, Rosselló y Bauzá Guillermo, Rosselló y Adrover Juan, Rosselló y Mesquida Juan, Rosselló y Bauzá Jorge, Rosselló y Sureda Miguel, Rosselló y Mesquida Rafael, Rosselló y Santandreu Martin, Ribot y Juan Mateo, Ribot y Galmes Sebastian, Ribot Bernardo, Servera y Juan Juan, Servera Juan, Soler y Girard Antonio, Soler y Andreu Juan, Soler y Sastre Jaime, Soler y Brunet Miguel, Soler y Sastre Mateo, Soler y Caldentey Mateo, Soler y Girard Miguel, Soler y Caldentey Rafael, Sansaloni y Alcover Guillermo, Sitjas y Bassa Pedro Juan, Sard Juan, Sard y Sureda Gabriel, Segura y Forteza Salvador, Sureda y Oliver Antonio, Sureda Francisco, Sureda y Parera Guillermo, Sureda y Pascual Juan, Sureda y Munar Juan, Sureda y Artigues Miguel, Sureda y Morey Simon, Sureda y Morey Tomás, Suñer y Artigues Juan, Suasi y Perelló Bartolomé, Sancho y Sureda Juan, Sancho y Banús Miguel, Sastre y Bosch Juan, Sales y Ferrer Bernardo, Salas y Juan Miguel, Salas y Riera Pablo, Santandreu Andrés, Santandreu y Truyol Andrés, Santandreu y Fornés Rafael, Sansó y Monserrat Gabriel, Sansó y Rubi Juan, Sansó y Muntaner Jaime, Sansó y Jaume Jaime, Sansó y Galmes Miguel, Sansó y Rubi Melchor, Sansó y Seyá Pedro Antonio, Sansó Pedro Juan, Truyol y Galmes Alejo, Truyol y Galmes Juan, Truyol y Pujadas Antonio, Truyol y Cabrer Antonio, Truyol y Pujadas Bernardo, Truyol y Salas Miguel, Tous y Llinas Lorenzo, Umbert y Cabrer Bartolomé, Veñy y Grimalt Bartolomé, Vallcaneras Capet Pedro Juan, Veñy y Sastre Mateo, Vidal y Vadell Sebastian, Valls y Cortés Gabriel, Vallespir Alcover Antonio, Vallespir Alcover Bartolomé, Vallespir y Cerdá Juan, Vallespir y Riera Lorenzo, Vaquer y Prats Antonio, Vaquer y Soler Francisco, Vaquer y Soler Gabriel, Vaquer y Adrover Guillermo, Vaquer y Gayá Jaime, Vaquer y Vaquer Matias, Vaquer y Cabrer Miguel, Vaquer Salvador, Ladaria y Aulet Francisco, Lull y Más Andrés, Lliteras y Caldentey Juan, Aguiló y Bonnin Juan, Aguiló y Bonnin José, Amengual y Jaume Antonio, Amorós y Esteva Antonio Pbro., Fullana Melchor, Fullana y Galmes Miguel, Gelabert y Riera Gabriel, Gelabert y Gili Juan, Galmes y Rosselló Antonio, Galmes y Alcover Andrés, Galmes y Sansó Lorenzo, Martí y Nadal Domingo, Oliver y Nadal Lorenzo, Picó y Bonnin Onofre, Picó y Bonnin José, Piña y Forteza Baltazar, Prats y Serra Antonio, Puerto y Alvarez Fausto, Rosselló y Rosselló Bartolomé, Ribot y Juan Juan, Salas y Riera Gabriel, Sancho y Carrió Juan,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos.	
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	16	7	23	1	»	1	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Palma 11 de Octubre de 1887.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	»	»	1	1	2
3	»	»	»	»	1	2	»	3	3
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5	»	»	1	1	1	»	»	1	2
6	»	2	»	2	»	»	»	»	2
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	1	»	1	2	2
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	3	2	1	6	5	2	2	9	15

Palma 11 de Octubre de 1887.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que el paludismo se desarrolla en algunas provincias, especialmente en las de Murcia, Alicante y Valencia, ha hecho que el Gobierno fije su atención en tan importante circunstancia, y que haya acudido á procurar que en la primera de dichas provincias, y por lo que respecta al distrito municipal de Cartagena, se tomen aquellas medidas de precaucion y saneamiento que ha creido más eficaces para la disminucion de las causas que, en su concepto, producen el mal. Estas resultan enumeradas en la Real orden de 28 del actual, y son, principalmente, las del uso de aguas de pozos, lavado de ropas en los cauces de las acequias, por falta de lavaderos municipales, la carencia ó mala construcción de los alcantarillados, y la

falta de suficiente altura y declive en los terrenos, que por esta razón se convierten en infectos pantanos nocivos para la salud pública.

Atendiendo, pues, á estas razones, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado mandar que por los Gobernadores de las tres indicadas provincias se cumplan y hagan cumplir en los pueblos de cada una de ellas que sufren ó han sufrido los efectos del paludismo, las siguientes disposiciones.

1.ª Que los Ayuntamientos prohiban el lavado de ropas en los cauces de las acequias y arroyos que no tengan aguas limpias y corrientes.

2.ª Que se construyan lavaderos municipales en los pueblos que carezcan de ellos.

3.ª Que se nombren brigadas permanentes con el especial encargo de limpiar y tener en constante corriente las aguas detenidas en los cauces de las acequias y pantanos del término municipal.

4.ª Que por medios de Ingenieros se estudie la rectificacion de los cauces para que el nivel de los terrenos inmediatos quede á conveniente altura y con el declive que corresponda, para evitar los enchar-

Sureda y Ginard Bartolomé, Sansó y Pascual Jaime, Suñer y Soler Juan, Sanchez y Marti José, Tous y Blanés, Vallespir y Llull Mateo, Vadedell y Adrover Juan.

Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley electoral vigente para que en el término de veinte días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo veinte y ocho de dicha Ley.

Dado en Manacor á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 787

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber que D. Miguel Payeras Pascual, domiciliado en Búger y elector para Diputados á Cortes ha presentado á este Juzgado demanda con el objeto de obtener la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Palma y Seccion de Búger de D. Jaime Capó Siquier (a) Sant.—D. Sebastian Marti y Payeras (a) deveres menor.—D. Bartolomé Mora Fiol (a) Medona.—D. Miguel Siquier Payeras (a) Pera petit.—D. Jaime Torrens Capó (a) Pipes.—D. Antonio Pens Capó (a) Catxo xuy.—D. Lorenzo Soler Mayol alias Benito.—D. Francisco Alemany Vives.—D. Pedro Juan Payeras y Payeras (a) del Puig.—D. Lorenzo Pascual Terrasa (a) Payes menor y.—D. Jaime Morro Capó (a) Morre: todos vecinos de la villa de Búger, como contribuyentes por territorial.—Y en providencia del día de ayer he acordado que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que dentro el término de veinte días á contar desde la fecha de su insercion en dicho periódico, puedan presentarse en oposicion á la referida inclusion los mismos interesados ó cualquier elector si lo crean conveniente.

Dado en Inca á veinte y ocho Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º del próximo mes de Diciembre.

camientos y procurar que las aguas tengan constante corriente.

Y 5.º Que los Municipios dispongan las plantaciones de eucaliptus en las inmediaciones de las norias, lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas, ó que estén próximas á tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia, los cuales cuidarán de dar cuenta á ese Centro de las medidas que tomen para que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente soberana disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del informe emitido por V. I. y los dos Vocales del Real Consejo de Sanidad que le acompañaron en la visita hecha á Cartagena con motivo del desarrollo en aquella localidad del paludismo; la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en dicho informe, se ha dignado mandar que se ordene al Ayuntamiento de la referida ciudad que cumpla las siguientes disposiciones, allí adoptadas por V. I. como convenientes y necesarias para mejorar la higiene de la poblacion:

1.ª Prohibir permanentemente que se laven ropas en el cauce del Almajar.

2.ª Disponer la inmediata construcción de un lavadero municipal.

3.ª Hacer la limpia general del cauce del Almajar en cuanto cese la epidemia ó la baja temperatura lo permita.

4.ª Creacion de una brigada permanente de policia del Almajar, para que diariamente, ó cuando menos dos veces por semana, mantenga expedito y limpio el cauce después de hecha la limpia general.

5.ª Antes de proceder á la limpia general, el Ayuntamiento dispondrá que por un Ingeniero se haga la rectificacion del nivel del mismo.

6.ª La Corporacion municipal dispondrá el estudio de la rectificacion del cauce y levantamiento de terrenos para que tengan fácil y constante salida al mar las aguas del Almajar y de los afluentes.

7.ª Asimismo dispondrá el Municipio que se planten eucaliptus al rededor de las norias, en los lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas ó que estén próximas á norias, tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga que el Gobernador de la provincia de Murcia haga cumplir las prescripciones contenidas en la presente Real. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.